

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 02 de 2024. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

La Secretaria,

VANNESA MEJIA QUINTERO

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN COMFANDI NIT 890.303.208-5.
DEMANDADOS: PAULA ANDREA SALAZAR ORJUELA C.C 29.115.038.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00976 -00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.262
Santiago de Cali, dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)**

Teniendo en cuenta que la demandada **PAULA ANDREA SALAZAR ORJUELA** otorga poder al **Dr. JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.591.090 y T.P. N° 167.502 del C.S.J., para que se notifique, solicite el estado del proceso y link del expediente.

Una vez revisado el expediente, se observa a folio 06 del expediente digital, que el apoderado de la parte demandante solicito lo siguiente: *“En mi condición de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 92 del CGP, respetuosamente manifiesto al Despacho que retiro la presente demanda”*.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud del apoderado del demandante Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, mediante auto de fecha diciembre diecinueve (19) del año 2023 se accede al retiro de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial y se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Así las cosas, no podría este despacho reconocer personería al apoderado judicial de la señora SALAZAR ORJUELA, así como tampoco notificarla teniendo en cuenta que el trámite fue retirado y no existe proceso, adicionalmente, no podría enterarse al demandado de auto alguno por haber sido retirado el proceso en su contra, además que la demanda ejecutiva presentada en ese entonces contaba con medidas cautelares.

De igual manera este despacho, informa al apoderado judicial que los autos pertinentes respecto del trámite que se alcanzó a llevar por parte del despacho se encuentran debidamente notificados en los estados del Juzgado (pagina rama judicial) , para su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el Dr. JORGE ENRIQUE PEÑA MILLAN, toda vez que mediante auto de fecha diciembre diecinueve (19) del año 2023, se accede al retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

Estado 5 de febrero del 2024

G

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3132f4333bf6e894928bdb1fb3b24ed25b30bfe097d1676211db516266f58f0**

Documento generado en 02/02/2024 02:17:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**